

**RESOLUCIÓN Nro. 062 - 2020**

Dr. Marcelo Loor Sojos  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 141 establece que los órganos de la Función Ejecutiva, entre los que se encuentran los Ministerios del Estado, les corresponde cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, determina *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 314 *ibidem*, establece *"(...) El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 316 de la norma Constitucional señala que el Estado podrá delegar la gestión de los servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. Y en su segundo inciso establece: *"El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley"*;

**Que**, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sobre el Rol del Estado en el desarrollo Productivo, señala: *"(...) Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de: (...) h) Un desarrollo logístico y de infraestructura que potencie la transformación"*

*productiva, para lo que el Estado generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal (...);*

**Que,** el artículo 100 *ibídem* establece “(...) *En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros (...)* La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento,(...)”;

**Que,** el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece las entidades del sector público del gobierno central; y, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se encuentra comprendida dentro de la administración pública central;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica “*la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la máxima autoridad es el Ministro;

**Que,** el artículo 74 de Código Orgánico Administrativo, determina “*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector*”;

**Que,** el artículo 75 de la misma norma dispone “*Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable (...)*”;

**Que,** el artículo 76 del mismo Código establece las reglas a las que se tiene que sujetar la gestión delegada mediante contrato, y entre otras señala que la selección del gestor de derecho privado se debe efectuar mediante concurso público; formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor; Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general; y permite que la entidad delegante elabore modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, publicado en el Registro Oficial Nro. 494, de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, y que dicha norma prevé la posibilidad de delegar a las empresas privadas la facultad de proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos del sector transporte; y, el artículo 1 establece el ámbito de

su aplicación;

**Que**, el artículo 2 del antes mencionado Reglamento dispone que procede la delegación cuando, entre otras razones, de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

**Que**, el artículo 4 ibídem establece *“Se determinan dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: Concesión y Autorización”*;

**Que**, el artículo 5 de la normativa mencionada, define a la concesión como: *“Es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio público a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes”*;

**Que**, el artículo 7 del citado Reglamento establece las condiciones básicas a las cuales se debe sujetar la Concesión;

**Que**, el artículo 10 ibídem sobre la selección del delegatario / concesionario establece: *“(...) todas las modalidades de delegación que realice el Estado o sus Instituciones para ello competentes, sin excepción alguna, deberán utilizar procedimientos de concurso público, ya sea que el proceso se haya originado por decisión del Estado o sus Instituciones, o por iniciativa privada.”*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 740, de 16 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 502, de 05 de junio del mismo año, el Presidente de la República creó el Comité Coordinador de Gestión Delegada como órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, que tiene a su cargo identificar, priorizar, impulsar, coordinar, asesorar y dar seguimiento a proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de gestión delegada, que permitan obtener financiamiento en condiciones favorables para el Estado;

**Que**, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 23-2019 de 28 de junio de 2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó al Viceministro de Gestión del Transporte para que en su nombre y representación *“suscriba los actos administrativos concernientes a los procesos de Delegación al sector público y al sector privado; y, derivados de los mismos que sustancie el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; así como la suscripción de los Contratos Principales, Adicionales, Modificatorios, Ampliatorios; y, cualquier instrumento para formalizar una Concesión o Asociación Público-Privada. (...)”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019 de 11 de noviembre de 2019, el Ministro de Transporte y obras Públicas expidió el Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos de Delegación de Gestión del Ministerio de Transporte y Obras

Públicas, que en sus artículos 1 y 2 establece: **“Art. 1. Objeto.-** El objeto del presente Reglamento es determinar los lineamientos institucionales para la sustanciación de los procedimientos de Delegación de Gestión de Proyectos a Entidades de Derecho Privado o Público que realice el MTOP en calidad de Entidad Delegante. **Art.2. Ámbito de aplicación.-** Este Reglamento se aplicará a todos los procedimientos de Delegación de Gestión de Proyectos de competencia del MTOP a Entidades de Derecho Privado y Público, bajo las modalidades previstas en el Régimen Jurídico Aplicable.”;

**Que**, con Resolución Nro. 058 – 2020, de 21 de julio de 2020, el Ministro de Transporte y Obras Públicas resolvió declarar la viabilidad y aprobó el proyecto “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del corredor Cumbe – Cuenca (Acceso Sur a Cuenca) – Azogues -Biblián.”, en base a los informes de viabilidad técnico, económico-financiero y jurídico;

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1120, de 05 de agosto de 2020, el Presidente de la República autorizó con carácter excepcional la delegación al sector privado del proyecto “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del corredor Cumbe – Cuenca (Acceso Sur a Cuenca) – Azogues – Biblián”;

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-SDCT-2020-267-ME, de 06 de agosto de 2020, el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, en virtud de la delegación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 023-2019, de 28 de junio de 2019, remitió al Viceministro de Gestión del Transporte de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, remitió a este Despacho los borradores de pliego, anexos y contrato del proyecto “Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento vial del Corredor Cumbe – Cuenca (Acceso Sur a Cuenca) – Azogues – Biblián”, a fin de que se conforme la Comisión Técnica y se proceda con el trámite correspondiente;

**Que**, con Resolución Nro. 060 de 18 de agosto de 2020, el suscrito resolvió conformar la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento de Concurso Público Internacional del proyecto de iniciativa pública para realizar el “Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento vial del Corredor Cumbe – Cuenca (Acceso Sur a Cuenca) – Azogues – Biblián”, para la delegación al sector privado bajo la modalidad de concesión, en todas sus fases y etapas, de la siguiente manera: “Viceministra/o de Infraestructura del Transporte, en calidad de delegado/a de la Máxima Autoridad, quién la presidirá; Subsecretario/a de Delegaciones y Concesiones del Transporte, representante del área concedente, en calidad de miembro de la Comisión; Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, en calidad de miembro de la Comisión, con voz y voto y Coordinador General de Asesoría Jurídica, quien actuará con voz pero sin voto, en calidad de Secretario y Asesor Jurídico de la Comisión Técnica; y, mediante memorando Nro. MTOP-DVGT-2020-151-ME, de 18 de agosto de 2020, fueron notificados;

**Que**, mediante Memorando Nro. MTOP-SDCT-2020-275-ME, de 18 de agosto de 2020, el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones, remitió a la Comisión Técnica los borradores de pliego y demás documentos que forman parte del Concurso Público Internacional del proyecto “Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento vial del Corredor Cumbe – Cuenca (Acceso Sur a Cuenca) – Azogues – Biblián”, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

**Que**, a través de Acta de Reunión Nro. 001 C.P.I. Nro. 001-2020-CAB-MTOP, de 19 de agosto de 2020, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el Concurso Público Internacional Nro. 001-2020-CAB-MTOP, aprobó el Pliego del proyecto “Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento vial del Corredor Cumbe – Cuenca (Acceso Sur a Cuenca) – Azogues – Biblián”, bajo la modalidad de concesión; y, recomendó al Viceministro de Gestión del Transporte, convocar a Concurso Público

Internacional e iniciar el procedimiento precontractual para la delegación del mencionado proyecto al sector privado;

**Que**, con memorando Nro. 003-CAB-2020, de 19 de agosto de 2020, el Presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público Internacional Nro. 001-2020-CAB-MTOP, remitió al suscrito el Acta de Reunión Nro. 001 de la Comisión Técnica, de 19 de agosto de 2020, con el Pliego aprobado y toda la documentación del proyecto "*Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento vial del Corredor Cumbe – Cuenca (Acceso Sur a Cuenca) – Azogues – Biblián*"; así como, recomendó convocar a Concurso Público Internacional con la finalidad de seleccionar al gestor delegado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 23-2019 de 28 de junio de 2019.

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Concurso Público Internacional Nro. 001-2020-CAB-MTOP, que tiene por objeto delegar al sector privado el "*Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento vial del Corredor Cumbe – Cuenca (Acceso Sur a Cuenca) – Azogues – Biblián*", bajo la modalidad de concesión.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Secretaría de la Comisión Técnica, la publicación de la presente Resolución, el Pliego, la Convocatoria, así como los documentos que se generen en este proceso de delegación en el sitio Web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, [www.obraspublicas.gob.ec](http://www.obraspublicas.gob.ec).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, DM,

20 AGO. 2020

Dr. Marcelo Llor Sojos

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE**

